

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido mediante auto del pasado el pasado 01 de febrero de 2024, y notificado por estados el día 02 de febrero de la misma anualidad. El 06 de febrero de 2024, la parte demandante arrima escrito con el que pretende subsanar los requisitos de inadmisión. A despacho, 22 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00038 00.
Proceso	Verbal – Prescripción extintiva.
Demandante	Olivia Aristizábal Echeverri.
Demandada	Clara Isabel Aristizábal Sánchez.
Asunto	Inadmite por segunda vez demanda.
Auto interloc.	# 291

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite por segunda vez la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos que es necesario aclarar, dado lo informado en el texto con el cual se pretende subsanar la demanda inicial, y so pena de ser rechazada la misma.

i). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar que es lo que se pretende, por cuanto en el acápite de las pretensiones solicita de un lado, como pretensión principal, la “...*Prescripción extintiva de la obligación dineraria...*”, y de otra parte, como pretensión consecucional, se reclama “...*la cancelación judicial del título valor...*”; pero en los hechos de la demanda se argumenta sobre una prescripción de la acción cambiaria, como se expone en el hecho quinto; circunstancias que son confusas para el despacho, ya que indistintamente se indicaría en los hechos sobre un tipo de prescripción, y en las pretensiones se harían solicitudes sobre otro tipo diferente de prescripción extintiva.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Aclarar la fecha desde la que habría operado la presunta prescripción extintiva de la “...*OBLIGACION DINERARIA...*”, y teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se argumenta es sobre una prescripción extintiva de la “...*ACCION CAMBIARIA...*”. Teniendo en cuenta que se plantean como aparentes pretensiones extintivas con presupuestos fácticos y normativos diferentes.
- Aclarar cual es el tipo de presunta prescripción extintiva que se pretende se declare; pues se utilizan de manera indistinta las expresiones y los argumentos para la pretensión de prescripción extintiva de la “...*ACCION CAMBIARIA...*” como de la prescripción de “...*OBLIGACION DINERARIA...*”, y está ultima a su vez sería el fundamento de una solicitud consecucional de cancelación del presunto título valor; y por ende, si lo que se pretende es que se declare la prescripción tanto de la presunta obligación o derecho incorporado en el documento base del litigio, como de la acción cambiaria, se deberán indicar los hechos de cómo habría

ocurrido cada una de las prescripciones, o si fueren simultaneas, y en este último caso, explicando porqué de ello, y ajustando las pretensiones de la demanda para es propósitoll.

iii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 029



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**